



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: César Barrera.

Demandada: Martha Hernández Ortiz.

De cara a la solicitud de Luis Felipe Hernández Capacho, referente al “*desarchivo del embargo ejecutivo del vehículo con placas MB-4571 mediante oficio expedido el día 24 de agosto de 1990, para proceder posteriormente al desistimiento de la medida levantada, debido a la condición de paz y salvo, con todas las partes pertinentes.*”

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR al solicitante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, acredite en debida su condición de representante de Martha Hernández Ortiz, mediante la aportación de poder otorgado por la prenombrada o documento idóneo que haga sus veces.

Adicionalmente, deberá aportar certificado de tradición y libertad del vehículo de placa MB-4571 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, so pena de archivar la petición por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.).

2.- REQUERIR a la Secretaría del Juzgado para que revise el sistema de información Siglo XXI, el archivo suspenso, los archivos magnéticos y físicos de procesos, con el fin de verificar la ubicación y número de radicado del proceso de la referencia. Déjense los informes y constancias respectivas.

3.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy **5 de abril de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV